



Resolución No. 007 de 2025

Por medio de la cual el Órgano de Administración de la Liga de Triatlón de Bogotá convoca a Asamblea Extraordinaria de Clubes Afiliados.

CONSIDERANDO:

Que el ARTÍCULO 20. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA. **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

Que el ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA. La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por: A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración de LA LIGA, a través del Presidente mediante resolución. B. Decisión del Revisor Fiscal. C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control, para que convoquen. D. Resolución expedida por el Director (a) del ente deportivo departamental o quien haga sus veces.

Que el ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA. La reunión extraordinaria de la Asamblea de la LIGA se convocará por el órgano de administración de LA LIGA a través del Presidente, mediante resolución que comunicará por escrito y con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental o de Distrito Capital (según el domicilio de LA LIGA), o quien haga sus veces y a La Federación Colombiana de Triatlón, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos. La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.



Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será el mismo que el de la reunión ordinaria, esto es, con veinte (20) días hábiles.

Que el ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO La asamblea de LA LIGA, podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con LA LIGA y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, como mínimo, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

Que el ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA. Cuando se trata de reunión ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el orden del día previsto en los estatutos. En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por la mitad más uno de los afiliados acreditados presentes.

Que el ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales: A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con LA LIGA y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo y/o personería jurídica.

Que según la resolución 001 del 24 de enero de 2025 expedida por esta liga, se citó a Asamblea Anual Ordinaria de Clubes Afiliados para el día Lunes 17 de Marzo de 2025, pero que por temas de fuerza mayor justo el día de la asamblea dos de los clubes afiliados se comunicaron y manifestaron que no podían asistir a la asamblea, por lo cual la asamblea quedaría sin quorum tomándose la decisión por parte del comité ejecutivo de cancelar la asamblea quedando claro que la siguiente citación seria para una asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a reunión extraordinaria de carácter ordinario - asamblea de afiliados, así:

Día Jueves 8 de Mayo de 2025, Hora 5:00 PM

Dirección Carrera. 85 #73-18

ARTÍCULO SEGUNDO: El orden del día de la reunión extraordinaria de asamblea de afiliados será el siguiente:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Designación de comisión verificadora del quórum. (opcional, el presidente puede ejercer esta función.)
- C. Verificación del quórum e instalación.
- D. Lectura y aprobación del acta anterior.
- E. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
- F. Análisis del informe del Revisor Fiscal.
- G. Aprobación o improbación de los estados financieros básicos.
- H. Estudio y adopción de programas y presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Cada Club afiliado tendrá derecho a designar un Delegado con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo al artículo 29 de los estatutos ACREDITACIONES, La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Presidente, o Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta. Los afiliados no podrán delegar a los miembros del órgano de administración o a los empleados de LA LIGA, ni a miembros de los órganos de administración de la Federación Deportiva a la que esté afiliada LA LIGA o a los Presidentes y/o representantes legales y/o miembros del órgano de administración de los clubes deportivos que manejen el correspondiente deporte, para que los represente en las reuniones de las asambleas.



ARTÍCULO QUINTO: A la reunión podrán asistir con voz y voto los afiliados que se encuentren con afiliación vigente, con reconocimiento deportivo vigente, que estén a paz y salvo administrativa y financieramente y sin sanción disciplinaria que afecte su afiliación al día de la reunión.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente resolución a los clubes afiliados, al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES-IDRD.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga aquellas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá a los (28) veintiocho días del mes de marzo de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ramiro Andrés Bustamante".

**RAMIRO ANDRES BUSTAMANTE
PRESIDENTE**